



INSTRUCCIÓN No. 7 /2016

A tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, artículo 47, inciso a), el Superintendente tiene entre sus principales atribuciones la de regular y aprobar el régimen informativo y contable para las instituciones financieras, tomando en cuenta los principios y normas generales del Ministerio de Finanzas y Precios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias" de 28 de mayo de 1997, la supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de las instituciones financieras y oficinas de representación está a cargo del Superintendente del Banco Central de Cuba.

En la Resolución No.1196 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 5 de diciembre de 2015, se modifica la Norma Cubana de Contabilidad No.6 "Operaciones con Moneda Extranjeras" y teniendo en cuenta las especificidades de la actividad de las instituciones financieras se hace necesario adecuar determinados elementos contenidos en la Instrucción No. 3 "NORMA ESPECÍFICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL", de fecha 3 de mayo de 2010.

El Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, mediante el Acuerdo No.26, de fecha 7 de abril de 2016, aprobó la modificación de la Instrucción No. 3 "NORMA ESPECÍFICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL", de fecha 3 de mayo de 2010, de quien suscribe.

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 2007, quien instruye fue nombrada Superintendente del Banco Central de Cuba.

En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

INSTRUYO:

PRIMERO: Modificar la Instrucción número 3 "NORMA ESPECÍFICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL" del Superintendente, de 3 de mayo de 2010, en lo que a continuación se expone:

Artículo 1: Modificar la Sección 7: RESTRICCIONES A LA INFORMACIÓN RELEVANTE Y CONFIABLE, manteniendo los numerales del 52 al 59.

Artículo 2: Incorporar a la Instrucción No. 3 "NORMA ESPECÍFICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL", de fecha 3 de mayo de 2010, de quien suscribe, una nueva Sección 7A denominada "TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE MONEDA EXTRANJERA" que contendrá los numerales del 60 al 70.

Artículo 3: Modificar en la nueva Sección 7A: TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE MONEDA EXTRANJERA acápite Valoración de Activos y Pasivos no expresados en moneda nacional los párrafos 60 y 61, los que quedan redactados como sigue:

60.

- a) Las transacciones en moneda extranjera deben registrarse, al reconocerlas, en la moneda para el registro contable, aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio vigente, fijado por el Banco Central de Cuba o por quien el designe, entre la moneda para el registro contable y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.
- b) Si las instituciones financieras deciden conservar la moneda origen en sus cuentas y utilizan cuentas de conversión, el saldo de la cuenta por revalorización se registra como ganancia o pérdida no realizada, según proceda, al emitir los Estados Financieros.

61.

- a) Las diferencias por tipo de cambio que se derivan de la liquidación de partidas monetarias por operaciones, deben reconocerse como ingresos o gastos del ejercicio en el momento en que se producen.
- b) Las diferencias por tipo de cambio que se generan de las valoraciones de las existencias, deben reconocerse como una partida independiente del Capital del ejercicio en que se producen, en la cuenta Ganancia o Pérdida no Realizada del Grupo Ajustes al Patrimonio.
- c) Si al cierre del ejercicio económico existe Ganancia no realizada, esta se registra en las Reservas por variación de Tipo de Cambio. De obtenerse Pérdida no realizada, la misma, será cubierta con el saldo acumulado en períodos anteriores de las Reservas por

variación de tipo de cambio. La diferencia no cubierta se registrará como gasto del ejercicio correspondiente.

Artículo 4: Incluir en la Instrucción No. 3 "NORMA ESPECÍFICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL", de fecha 3 de mayo de 2010, de quien suscribe, Sección 9 NOMENCLADOR DE CUENTAS MÍNIMO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, numeral 76 lo siguiente:

NOMENCLADOR DE CUENTAS

<u>CODIGOS</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>
-----------------------	-----------------------------------

GRUPO DE CAPITAL

Ajustes al Patrimonio

4631	a	4639	Ganancia o Pérdida no realizada
------	---	------	---------------------------------

Cuenta de conversión de monedas

5201	a	5203	Cuenta de conversión de monedas
------	---	------	---------------------------------

Artículo 5: Incluir a la Instrucción No. 3 "NORMA ESPECÍFICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL", de fecha 3 de mayo de 2010, de quien suscribe, en la Sección 10 USO Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS, el detalle de la cuenta y subcuentas que se presentan a continuación:

En el CAPITAL

Crear cuenta y subcuentas en

Grupo "Capital - Ajustes al Patrimonio"

Código	4630
---------------	------

Nombre	Ganancia o Pérdida no Realizada
---------------	---------------------------------

Concepto: Representa la ganancia o pérdida no realizada por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera y al registrar posiciones abiertas en los estados de situación en monedas extranjeras, como resultado de la modificación diaria del tasa de cambio de estas con relación al peso cubano, al emitir los Estados Financieros.

Al concluir el período contable (ejercicio económico), si el saldo de esta cuenta representa ganancia no realizada (saldo acreedor) se transfiere hacia la sub-cuenta 4722 Reservas por variación de Tipo de Cambio. En

caso de que el saldo represente pérdida no realizada (saldo deudor) y no se cubre en su totalidad con la reserva por variación de tipo de cambio se transfiere, el monto que corresponde, hacia la sub-cuenta 5163 Por revalorización de cuentas de la cuenta Gastos por Cambio y Arbitraje de Monedas.

Operación:

Se debita:

- Por la pérdida no realizada diaria resultante de la variación de la tasa de cambio en partidas expresadas en monedas extranjeras según proceda, al emitir los Estados Financieros.
- Al cierre del ejercicio económico, para transferir el monto que corresponde a Ganancia no realizada del período contable, hacia la sub-cuenta 4722 Reservas por variación de Tipo de Cambio.

Se acredita:

- Por la ganancia no realizada diaria resultante de la variación de la tasa de cambio en partidas expresadas en monedas extranjeras según proceda, al emitir los Estados Financieros.
- Al cierre del ejercicio económico, para transferir el monto que corresponde a Pérdida no realizada del período contable, hacia la sub-cuenta 4722 Reservas por variación de Tipo de Cambio para cubrir esta pérdida y la diferencia no cubierta, de existir, hacia la sub-cuenta 5163 Por revalorización de cuentas de la cuenta Gastos por Cambio y Arbitraje de Monedas. De no existir saldo en las Reservas por variación de Tipo de Cambio se registrará el monto total en la sub-cuenta de gastos mencionada.

Subcuenta:

4631 Ganancia o Pérdida no Realizada

Crear dos subcuentas en

Grupo "Reservas Patrimoniales"

Código **4720**

Nombre **Otras Reservas**

Subcuenta:

4722 Reservas por variación de Tipo de Cambio

4729 Otras Reservas

El Banco Central de Cuba podrá orientar la capitalización del saldo de la subcuenta 4722 Reservas por variación de Tipo de Cambio, a solicitud de la institución o por decisión de este.

Asimismo, el Banco Central de Cuba, a solicitud de la institución, podrá aprobar el traspaso de una parte de las Otras Reservas para cubrir, cuando proceda, déficit de las Reservas por variación de Tipo de Cambio, así como considerar las mismas, como otros destinos en el proceso de distribución anual de las utilidades en las instituciones.

Artículo 6: Modificar en la Instrucción No. 3 "NORMA ESPECÍFICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL", de fecha 3 de mayo de 2010, de quien suscribe, en la Sección 10 USO Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS, el detalle de la cuenta y subcuenta que se presenta a continuación:

Grupo: Resultados del Ejercicio

Nombre: 5200 Cuenta de conversión de monedas

Concepto: Sirve como mecanismo para determinar el resultado por tipo de cambio.

El saldo de esta cuenta se registrará como ingresos, gastos o ganancia o pérdida no realizada por operaciones con moneda extranjera, según proceda al emitir los estados financieros.

Crear tres subcuentas

5201 "Cuenta de conversión de monedas Por operaciones de clientes"

5202 "Cuenta de conversión de monedas Por operaciones de canje de moneda por tesorería"

5203 "Cuenta de conversión de monedas Por revalorización de cuentas".

SEGUNDO: Las instituciones financieras incluirán en su Manual de Instrucciones y Procedimientos las indicaciones dispuestas en la presente Instrucción, en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta norma.

TERCERO: La presente Instrucción entrará en vigor a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su firma.

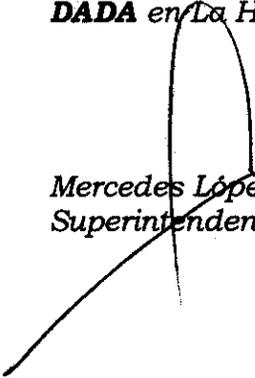
DESE CUENTA al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

NOTIFIQUESE a los Presidentes de las instituciones financieras.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario, al Auditor, a los Directores de la Oficina de Supervisión Bancaria, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, al uno del mes de junio de 2016.



Mercedes López Marrero
Superintendente